

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 144).

Gobierno Civil

Minas.

Por la Dirección General de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, se ha comunicado a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 7 de diciembre de 1920 por D. Pablo Pradera y Astarloa, registrador de la mina Juramento Falso, del término de Huerta de abajo, provincia de Burgos y de 44 más, contra decreto del Sr. Gobernador de 17 de junio del mismo año disponiendo, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas y la Comisión provincial, se inscribiesen a nombre de D. Enrique Anervach la propiedad de la mina Juramento Falso y 44 más y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, fundándose en que si bien vendió sus derechos a las minas indicadas en 24 de febrero de 1914, siendo, según escritura, desde entonces de cuenta del comprador todos los gastos e impuestos de los mismos, éste no cumplió con lo estipulado, teniendo que ser abonado el canon anual por el Sr. Pradera hasta 1919, para que las minas no fuesen caducadas, por lo cual después de requerir al Sr. Anervach, presentó demanda de rescisión de contrato ante el Tribunal competente.

Creo de igual modo que la petición de variación y registro a su nombre

de las concesiones, fué hecha por el Sr. Anervach fuera de tiempo, pues debió haberse hecho antes de que transcurriesen 20 días de haberse firmado la escritura de venta, de tal modo que si no satisfacía el canon anual, las minas hubiesen sido caducadas, habiendo perdido el comprador todos sus derechos.

Considera perfectamente legal y justa su petición, ya que en otros procedimientos entre ellos en el contencioso-administrativo se establece la suspensión de acuerdos ejecutivos cuando éstos puedan ocasionar daños irreparables y en el caso actual, si se concede la propiedad de las concesiones al Sr. Anervach y éste las renuncia antes de la resolución de la rescisión de contrato solicitada, pueden ser ilusorios los derechos que al Sr. Pradera pudieran concedérsele.

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado resulta: que por D. Pablo Pradera se solicitó, y previo el oportuno expediente fué obtenida, la concesión de 20 pertenencias de mineral de hierro, constitutivas de la mina «Juramento Falso», sita en término municipal de Valle de Valdelaguna, provincia de Burgos, expidiéndose por el Gobierno civil de aquella provincia en 3 de octubre de 1912 el correspondiente título de propiedad de la concesión mencionada; que D. Alberto Aparicio, en nombre de D. Enrique Anervach y con poder del mismo señor que le confiere su representación, se dirigió por instancia presentada en 10 de enero de 1920 ante el Gobernador civil de aquella provincia, manifestando que su representado había adquirido, según consta en escritura pública otorgada en 24 de febrero de 1914, la propiedad de la mina de hierro llamada «Juramento Falso» y solicitaba se hiciese constar el cambio de propiedad en el registro de Minas; que previo informe de la Comisión provincial se resolvió por el Gobernador civil en 1.º de mayo de 1920 que se acompa-

ñase al expediente la copia de la escritura mencionada en la que consta la referida transmisión, y que tal inscripción, en caso de hacerse, no puede tener efecto retroactivo en lo que a las resoluciones adoptadas, conceptuando como propietario de la mina al Sr. Pradera, pueda referirse; que en vista de dicho acuerdo se aportó al expediente dos copias simples cotejadas con sus originales por aquel Gobierno civil, referentes a una escritura de poder conferido en París ante el Consul general de España por D. Alberto Aparicio para que le represente ante los Tribunales de Justicia y fuera de ellos en los asuntos que le interesen y con especialidad en los referentes al señor Pradera, cuyo documento fué legalizado por los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia y la otra copia simple transcribe el encabezamiento, varias cláusulas y la autorización y la nota de la Oficina del Impuesto de Derechos reales de la primera copia de una escritura otorgada en Burgos en 24 de febrero de 1914 ante el Notario D. Francisco Saiz por D. Pablo Pradera y D. Enrique Anervach y en la que consta que por el primero se vende y por el Sr. Anervach se acepta y por el precio y condiciones que se señalan la propiedad de los Registros mineros que el Sr. Pradera posee en la provincia de Burgos y que constan en el Gobierno civil de la referida provincia; que en 17 de junio de 1920 se resolvió por aquel Gobierno civil admitir los documentos presentados y ordenar que se hiciera la modificación de la propiedad en el registro de minas en favor del señor Anervach cuyo acuerdo fué notificado a ambas partes interesadas y a la Dirección general de Contribuciones; que efectuada la referida notificación al Sr. Pradera en 20 de noviembre de 1920, en 7 de diciembre del propio año se dirigió por dicho señor escrito a este Ministerio interponiéndose recurso de alzada contra aquella providencia por estimarla

improcedente por haberse solicitado el cambio de la propiedad de la mina de que se trata transcurridos los 20 días siguientes a su adquisición por el Sr. Anervach, según se preceptúa en el Reglamento del ramo; que por el referido adquirente no fueron cumplidas las condiciones que se fijaron en la escritura de venta, por lo que se sigue por el exponente litigio civil ante los Tribunales de Justicia y que prevaleciendo el registro minero a nombre del señor Anervach se le podían causar perjuicios importantes por poderse renunciar la propiedad de la mina por dicho señor o incurrir en la caducidad de la concesión, suplicando que fuera revocada la referida providencia y presentados con el referido escrito testimonio judicial de que se encuentra promovida la referida cuestión litigiosa sobre validez de la adquisición por el Sr. Anervach efectuada; que por la Jefatura de Minas correspondiente se informó que procedía desestimar el recurso del Sr. Pradera por no ser obstáculo para el cambio de nombre de la propiedad de la mina en el Registro el no haber sido presentada la escritura de adquisición dentro de los 20 días que señala el Reglamento del ramo, y que además, según se prevee por el artículo 120 del propio Reglamento, si el recurrente diera cuenta de haber promovido el litigio sobre la propiedad de la mina se evitaría el que se incurriera en caducidad o se renunciase a la propiedad de la mina de que se trata, por el otro litigante que figurase como propietario de la concesión.

Vistos los artículos 65 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868; 119, 120, 153 y 154 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905.

Considerando que la propiedad minera, si bien está calificada por el Código civil como una propiedad especial, en cuanto a la forma y condiciones con que se ejerce (ar-

tículo 427), es lo cierto que su transmisión se regula por los medios que el propio Código señala para la propiedad civil en general, y que está reconocida por el artículo 57 de la ley de Minas de 1859 y el artículo 153 del Reglamento para el régimen de la minería de 1905.

Considerando, que conforme al artículo 1257 del Código civil, los contratos producen efectos entre las partes que los otorgan y son obligatorios cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez (artículo 1278).

Considerando, que son documentos públicos, las escrituras, o sean las autorizadas por un Notario, o empleado competente con las solemnidades requeridas por la ley (artículo 1216) y que los documentos públicos hacen prueba, aún contra tercero, del hecho que motivó su otorgamiento y de la fecha de éste (artículo 1218).

Considerando, que el plazo de veinte días que establece el artículo 153 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905 para comunicar al Gobernador civil la adquisición de la propiedad minera, es un precepto rituario, que en nada puede afectar y menos aún mermar los derechos que las leyes reconocen al propietario, y como por otra parte, el plazo para presentar en la oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales los documentos de transmisión por venta, es según el artículo 101 del Reglamento de 20 de abril de 1911, el de treinta días hábiles, siguientes al otorgamiento del documento, en que consiste la transmisión, es visto que el término que el Reglamento minero establece, habrá muchos casos en que no pueda ser observado, siendo de notar que no establece sanción reglamentaria alguna, en caso de inobservancia.

Considerando, que la rescisión de los contratos civiles compete pronunciarla a los Tribunales, y que hasta que las obligaciones no se declaran rescindidas, subsisten los derechos que por los contratos se establecen.

Considerando, el seguir pagando los derechos a la Hacienda por canon de superficie el vendedor, es una lógica consecuencia, de no haber inscripto su derecho el adquirente en el Registro de Minas, porque al no haberse tomado en éste nota de la transferencia, no se pudo comunicar a la Hacienda el cambio de propietario, a los efectos del artículo 154 del Reglamento Minero, y leyes fiscales.

Considerando, por último, que está probada la transmisión, porque el documento presentado es bastante, y por lo tanto el adquirente tiene derecho a que dicho acto se inscriba en el Registro Minero, con todos sus efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Minas, Metalurgia e Industrias Navales, y de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Pradera, confirmando, en su consecuencia, el decreto apelado.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y a los efectos oportunos, devolviéndose el expediente de referencia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Contra dicha Real orden solo procede el recurso contencioso-administrativo que puede interponerse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente de la fecha de esta publicación.

Burgos 16 de mayo de 1923.

El Gobernador interino,

P. S. de Baranda.

Circulares.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al vecino de esta capital, D. Gerardo Moreno Blanco, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean en el monte «Las Cortas», término municipal de Cueva de Juarros, durante los días del 25 del actual al 9 del próximo mes de junio, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 22 de mayo de 1923.

El Gobernador interino,

P. S. de Baranda.

Según me comunica el Sr. Inspector Jefe de la Policía Gubernativa de Miranda de Ebro, el día 18 del actual se fugó de su domicilio la joven Magdalen Josseur Vventristen, llevándose 400 pesetas, sus señas: 16 años de edad, estatura regular, robusta, pelo negro rizado, bien parecida, acento extranjero, viste abrigo azul de punto y falda negra, con dibujos blancos.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y caso de ser habida, la pongan a disposición de dicho Sr. Inspector para reintegrarla a su familia.

Burgos 22 de mayo de 1923.

El Gobernador interino,

P. S. de Baranda.

OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por D. Juan Ibeas Ibeas, Presidente de la Junta

Administrativa de Calada de la Torre, agregado al municipio de Rioseras la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Celada de la Torre vaya a enlazar al kilómetro 250 de la carretera de Burgos a Santander; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito, ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán, con su informe, los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 22 de mayo de 1923.

El Gobernador interino,

P. S. de Baranda.

Habiéndose solicitado por D. Pedro Alonso García, Alcalde del Ayuntamiento de Las Rebolledas, en nombre y representación del mismo, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Las Rebolledas, enlaza al que tiene construido el de Celadilla Sotobrin que termina en Quintanaortuño y empalma en la carretera de Burgos a Santander; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 22 de mayo de 1923.

El Gobernador interino,

P. S. de Baranda.

Pesas y medidas.—Circular.

En virtud de la facultad que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las medidas, pesas e instrumentos de pesar correspondientes al presente año en el partido judicial de Villarcayo, dé comienzo el día 11 del próximo mes de junio en la cabeza de partido.

El orden en que se hayan de recorrer los demás términos municipales, se marcará por el Ingeniero Fiel Contraste, quien lo participará de oficio con antelación a los Alcaldes respectivos, para que éstos lo hagan saber al vecindario.

Los Sres. Alcaldes, al recibir el aviso, harán saber a los comerciantes e industriales la obligación que tienen de concurrir a la capital del término o a los puntos de éste que se determinen por la Alcaldía, el día y hora que al efecto se señale, advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

Burgos 23 de mayo de 1923.

El Gobernador interino,

P. S. de Baranda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución de utilidades sobre sueldos de Ayuntamientos.

Habiéndose recordado a los Ayuntamientos de esta provincia, por circular inserta en el número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 26 de marzo último, la obligación que tienen de remitir a la Administración de Contribuciones copia literal certificada de su presupuesto de gastos, en la parte de sueldos, gratificaciones y remuneraciones de todas clases, se previene por la presente a los Sres. Alcaldes que no han cumplido con ese deber, ni justificado su imposibilidad legal, por no haber aprobado aún la Superioridad el expresado presupuesto, que, aparte de las responsabilidades en que pudieran incurrir por ocultación de la utilidad imponible, se hallan incurso en la multa establecida en el último párrafo del artículo 26 de la ley Reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, en relación con el último párrafo del artículo 71 del Reglamento de dicha contribución de 18 de septiembre de 1906.

Lo que para debido conocimiento de las expresadas Corporaciones se inserta en este BOLETÍN OFICIAL, esperando que, en su virtud, remitan, dentro del plazo de quince días, la copia literal certificada de su presu-

puesto de gastos para el año 1923-24, los Ayuntamientos que no han cumplido con esa obligación.

Burgos 18 de mayo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Joaquín Victorián Aventin y Vidal, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre homicidio, contra Cesáreo Calleja del Olmo, se sacan a pública subasta, por término de 20 días y como de la propiedad de dicho apremiado las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Fuentenebro.

Una casa de dos pisos, en la calle del Carmen, número 2, que linda entrando dicha calle, derecha Fernando Holgueras, izquierda callejón de servidumbre, y espalda Baltasar de Diego, valuada en 500 pesetas.

Un corral en la Plaza del Reloj, número 10, que linda entrando dicha Plaza, derecha solar, izquierda Felipe Pardilla y espalda Jacinto Puerta, valuado en 100 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca en este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 6 de junio próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de dichos bienes embargados.

Dado en Aranda de Duero a 16 de mayo de 1923.—J. Victorián Aventin.—P. I.—El Oficial Habilitado, Isidoro Alonso.

Anuncios oficiales

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

El Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 29 de octubre de 1920, dispone en su artículo 31, párrafo b) que transcurridos dos años a partir de la fecha de 1.º de enero de 1921 en que comenzó a regir dicho Reglamento, no se permita el tránsito por las carreteras y caminos vecinales de carros y carretas de dos ruedas con tiros en reata de más de cuatro caballerías, y habiendo pasado con exceso el plazo señalado, se recuerda al público en general, haciendo saber que desde el día 15 de junio próximo, se exigirá con todo rigor su cumplimiento.

Burgos 19 de mayo de 1923.—El

Ingeniero Jefe de Obras públicas, Teófilo Rodríguez Báscones.

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Excm. Corporación, en la sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acuerdo, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras, a virtud de instancia de don Toribio Landia, aprobar el plano de alineación formado por el Sr. Arquitecto municipal para la calle de los Alfareros, a la vez que para la de Santa Ana, Santa Dorotea y camino que conduce a Arcos.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo que dispone el artículo 511 de las Ordenanzas de la Ciudad, para conocimiento de las personas a quienes puedan afectar estas alineaciones, a fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 22 de mayo de 1923.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

Esta Excm. Corporación, en la sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acuerdo, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras, a virtud de instancia de don Ignacio Palacios, aprobar el plano de alineación que afecta a las calles de San Julian y Santa Catalina y caminos llamados del Calvario o del Crucero y el de Cardeña.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto el artículo 511 de las Ordenanzas de la Ciudad, para conocimiento de las personas a quienes puedan afectar estas alineaciones, a fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 22 de mayo de 1923.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

Alcaldía de Lerma.

Con el fin de averiguar el ignorado paradero de José Barriocanal Sanz, natural de Covarrubias, de estado casado, ignorándose también los demás datos por hacer más de quince años que se ausentó del domicilio de su esposa Rosa Nebreda Mañero, domiciliada en esta localidad, y teniendo necesidad de justificar en el oportuno expediente para ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de Burgos, con lo que resulte de las averiguaciones y demás diligencias que al efecto se practiquen, se hace público en el BOLETÍN OFI-

cial de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Reemplazos vigente, para que si alguno tuviera noticia del mismo, lo comuniqué a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Lerma 17 de mayo de 1923.—El Alcalde, Andrés Miguel.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido los mozos Juan Jesús Alonso Camarero, número 21 del sorteo para el reemplazo del año actual, hijo de Eduardo y Carmen y Nicolás San Martín Molinero, número 20, del de 1922, hijo de Isidoro e Isidra, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, a pesar de haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo a la ley, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser conducidos a disposición de la Excm. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, apercibidos que, de no hacerlo, serán tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados prófugos, o su presentación a disposición de la dicha Comisión.

Salas de los Infantes 14 de mayo de 1923.—El Alcalde, Emilio García

Se anuncia a subasta la construcción de una Casa consistorial y Juzgado de 1.ª instancia en esta villa de la fecha, con arreglo al plano y proyecto formado por el Arquitecto provincial D. José Calleja, y aprobado por la superioridad; siendo las bases más importantes del pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las siguientes:

1.ª El precio o tipo mínimo de la subasta, por la ejecución de las obras, será el de 63 987'77 pesetas; de las cuales serán bajas por deducción, 7.921'25 pesetas, en que se calcula el valor de los materiales que integran el edificio actual de la Casa consistorial, que se utilizarán para la de nueva construcción. Las mejoras por los licitadores al tipo indicado, deberán hacerse por fracciones de 100 pesetas.

2.ª Los licitadores deberán constituir previamente un depósito de

3.125 pesetas en metálico o valores cotizables en Bolsa, cuya fianza se elevará a 6.250 pesetas, para el caso de serle adjudicada definitivamente la subasta; y cuya cantidad quedará a responder de las obligaciones contraídas por el adjudicatario, el cual percibirá los intereses o beneficios que reporte la fianza.

3.ª El rematante viene obligado a satisfacer el pago de los anuncios por la subasta, y en general todos los demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

4.ª El plazo durante el cual ha de llevarse a efecto la construcción total de las obras, no podrá exceder de dos años, contados desde la fecha del contrato; pagándose su importe por el Ayuntamiento, a medida que aquéllas se vayan realizando y autorizando por el Sr. Arquitecto provincial.

5.ª Que la subasta y apertura de pliegos, tendrá lugar el día 24 de junio próximo, a las once de su mañana, en esta Casa consistorial, ante el Ayuntamiento constituido.

Para más detalles, pueden dirigirse al Sr. Alcalde que suscribe o al Secretario de este Ayuntamiento.

Salas de los Infantes 22 de mayo de 1923.—El Alcalde, Emilio García.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castrillo de la Reina 21 de mayo de 1923.—El Alcalde interino, Marcos Lucas.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 7 de mayo de 1923.—El Alcalde, Sebastián Chichote.

Alcaldía de Merindad de AsCtilla la Vieja.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base

para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Merindad de Castilla la Vieja 20 de mayo de 1923.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Alcaldía de Oquillas.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Oquillas 11 de mayo de 1923.—El Alcalde, Emeterio Monzón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrio de Muñó.

Lences.

Cubo de Bureba.

Guadilla de Villamar.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 19 de

mayo de 1923.—El Alcalde, Sergio G. Solana.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanar de la Sierra respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 8 de mayo de 1923.—El Alcalde, Amadeo Ortiz.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Quintanalaranco 16 de mayo de 1923.—El Alcalde, Valentin Manero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Piedra.

Tubilla del Agua.

Basconillos del Tozo.

Alcaldía de Caleruega.

Por dimisión del que actualmente la desempeñaba, motivada al traslado a una capital al desarrollo de sus estudios, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos de este municipio, por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres, que con 5250 pesetas de iguales de 160 vecinos pudientes hacen un total de 6000, sin anejos y con las vías de comunicación de tres carreteras, a 24 kilómetros del ferrocarril de Aranda de Duero.

Los aspirantes a ella, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentaran sus solicitudes has-

ta el 29 de mayo próximo, acreditando sus circunstancias con documentos fehacientes.

Caleruega 25 de abril de 1923.—El Alcalde, Félix Peña.

Alcaldía de Las Hormazas.

No habiéndose presentado el Practicante que había contratado con los vecinos de esta villa, a tomar posesión del cargo, se anuncia de nuevo la vacante. Los aspirantes que deseen obtenerla pueden presentarse a contratar con los vecinos en el plazo de diez días, a contar desde la fecha del presente anuncio y acompañado de los documentos acreditativos de sus méritos y servicios.

Las Hormazas 18 de mayo de 1923.—El Alcalde, Francisco Ubierna.

Alcaldía de Nebreda.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de lo que corresponde pagar a cada vecino para guarda del campo, aprovechamiento común, pastos a la ganadería de esta jurisdicción para cubrir atenciones del presupuesto en el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nebreda 15 de mayo de 1923.—El Alcalde, Juan Ciruelos.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en el término de quince días ante esta Alcaldía.

Nebreda 15 de mayo de 1923.—El Alcalde, Juan Ciruelos.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que con el fin de llevar a efecto la ejecución del servicio correspondiente al suministro de combustible, alumbrado y demás efectos reglamentarios del material de acuartelamiento que pueda corresponder al personal de tropa de la Caja Recluta de Miranda de Ebro, se admitirán en este Establecimiento, durante los días laborables que median desde esta fecha hasta el 15 de junio próximo, y horas de once a trece, ofertas de las personas, entidades o corporaciones que deseen realizarlo, presentando aquellas extendidas en el papel de clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo; si dos o más de dichas ofertas resultasen iguales, se

invitará a sus autores a mejorar las suyas respectivas y si ninguno accediera a ella o hiciesen las mismas rebajas, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El pliego de bases que ha de regir para la ejecución del referido servicio se hallará de manifiesto en esta oficina durante los días y horas expresados, y en la Alcaldía de Miranda de Ebro.

Burgos 16 de mayo de 1923.—Miguel Muro.

Modelo de proposición.

D. (nombre y dos apellidos) domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio expuesto en.... (o inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos), referente a la ejecución del servicio de Utensilios de Miranda de Ebro, y del pliego de bases que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo, a realizar dicho servicio a los siguientes precios:

Por cada cama suministrada, tantos céntimos (en letra).

Por cada litro de petróleo, tantos céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de carbón vegetal, tantos céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de leña, tantos céntimos (en letra).

Por concepto de alquiler de local, tantos céntimos (en letra).

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase.... núm.... expedida en....

.....dede 1923.

Firma.

Comandancia de Marina de Melilla.

Jacinto Berruezo Mellado, hijo de Jacinto y Maria, natural de Bedón, que nació en 6 de abril de 1904, ha sido declarado inscripto en activo, como perteneciente a esta Brigada en el actual alistamiento, procedente de la provincia de Burgos.

Melilla 19 de mayo de 1923.—Alfonso Perate.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.
Giro, cambio y descuento.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos.

DOCTOR C. URBACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos.